

trega de éste, sus anexidades y dependencias, hasta que se le haya hecho el pago á que se contrae este artículo; y si sucediere que la rescisión provenga de falta de cumplimiento del doctor Fuente á las cláusulas de este convenio, el Gobierno no estará obligado al resarcimiento de referencia.

13. El doctor Fuente se entenderá directamente con los Secretarios de Estado correspondientes en lo relativo al cumplimiento de este convenio.

14. Este contrato será sometido al Congreso Nacional, si al doctor Fuente conviniese aumentar el número de años de su duración.

15. Este contrato, que se extenderá por duplicado en papel común, no podrá variarse en ninguno de sus artículos sino por mútuo convenio entre ambas partes, y se registrará y controlará sin pagar derecho alguno como de interés general.

Hecho doble y de buena fé en la ciudad de Santo Domingo á 1º de Setiembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Eugenio Generoso de Marchena.—A. Woz y Gil.—Guillermo de la Fuente.

-
- Núm. 2174.—RESOLUCION del P. E. concediendo á varios señores una área de tierra al Sur de esta ciudad para hacer un paseo público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores José M^a de Castro y Lara, Martín Rodríguez, Félix E. Soler y Francisco Aybar, han solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento, se les conceda el área de tierra comprendida en la línea alamedas al mar ó sur desde el punto denominado la cueva de las golondrinas, siguiendo línea recta, excepto la parte concedida al señor Amiama para un hotel, continuando hasta la puerta que fué entrada al antiguo paseo, con el derecho de abrir esa puerta y previo entendido con el Ayuntamiento, ocupar el área del antiguo paseo, todo con el objeto de construir en nuevo paseo de uso público.

Considerando: que la solicitud tiene por objeto emprender

con recursos particulares una obra de utilidad pública, lo que es digno de encomio y protección.

Visto el artículo 52, inciso 12 de la Constitución del Estado y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Acceder á lo solicitado, limitando la concesión del área indicada á lo que no esté concedido ya para construcciones particulares, y someter á los concesionarios á las siguientes condiciones:

1ª Deberán respetar las obras militares.

2ª Obedecerán en el trazado del paseo, á las reglas del arte en cuanto á esa especialidad.

3ª Se someterán á las disposiciones de policía que pudieren afectar la localidad y las obras del paseo.

4ª No podrán dar otra aplicación al área concedida que la expresada en la presente resolución que es la de formar un paseo público; y

5ª Deberán principiar los trabajos dentro de seis meses y concluirlos dentro de dos años á más tardar, todo á pena de caducidad en la concesión.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Setiembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Ministro de Fomento etc.—J. T. Mejía.

Núm. 2175.—RESOLUCION del P. E. erogando mil pesos en auxilio de las víctimas del temporal del 6 de Setiembre de 1883.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

En vista del desamparo á que se ven reducidas muchas familias pobres y enfermos indigentes, á consecuencia del temporal de este día que las ha dejado sin albergue.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,